

EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD EN LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA INSEGURIDAD EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DEL ECUADOR.

CHIGUANO VEGA JEFFERSON FABIAN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

RESUMEN

El presente trabajo busca analizar la aplicación y la eficiencia de la política de la seguridad ciudadana en los pueblos y nacionalidades indígenas, identificando de manera expresa dentro de las comunidades, como Pucará de Velásquez, Camuendo e Imbabuela, pertenecientes al cantón Otavalo, provincia de Imbabura; así como de la parroquia de Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. Esto tiene la finalidad de ahondar en la interpretación y la aplicabilidad de todas las normas establecidas en las comunidades indígenas, partiendo de la necesidad de mantener la seguridad y el orden social. Para esto, se han tomado en cuenta los conceptos de seguridad ciudadana a partir de la promulgación de la Constitución del 2008. En tal sentido, al reconocerse a la justicia indígena, es necesario proteger y garantizar los derechos humanos, así como el acceso a la justicia y evitar los casos de impunidad que pueden mantener la continuidad del delito y la inseguridad. La metodología a emplear fue el análisis descriptivo de la problemática con índices de inseguridad, a nivel del país y la técnica utilizada, las entrevistas a dirigentes comunales que han sido desatendidos por las políticas gubernamentales, en lo que respecta a la garantía del derecho a la seguridad ciudadana. Se propondrá la elaboración de estrategias dirigidas a la aplicación de la seguridad ciudadana, en coordinación con la justicia indígena, la exigencia de presupuesto y aplicación de enfoque pluricultural, en el nivel de gobierno más cercano a los pueblos y nacionalidades, para abastecer sus necesidades reales.

Palabras clave: Interculturalidad, derechos fundamentales, política pública, delito, seguridad, justicia indígena.

ABSTRACT

The present work seeks to analyze the application and efficiency of the citizen security policy in indigenous peoples and nationalities, expressly identifying within the communities, such as Pucará de Velásquez, Camuendo, and Imbabuela, belonging to the Otavalo canton, Imbabura province.; as well as the parish of Zumbahua, Pujilí canton, Cotopaxi province. This has the purpose of delving into the interpretation and applicability of all the norms established in the indigenous communities, based on the need to maintain security and social order. For this, the concepts of citizen security have been taken into account since the promulgation of the Constitution of 2008. In this sense, when recognizing indigenous justice, it is necessary to protect and guarantee human rights and access to justice and avoid cases of impunity that can maintain the continuity of crime and insecurity. The methodology to be used was the descriptive analysis of the problem with insecurity indices, at the country level and the technique used, interviews with community leaders who have been neglected by government policies, regarding the guarantee of the right to citizen security. The elaboration of strategies aimed at the application of citizen security will be proposed, in coordination with indigenous justice, the budget requirement, and the application of a multicultural approach, at the level of government closest to the peoples and nationalities, to supply their real needs.

Keywords: Interculturality, Fundamental rights, Public policy, Crime, Security, Indigenous justice.

1. Introducción

De manera introductoria se realizará un análisis de la violencia e inseguridad en nuestra región ecuatoriana pero sobre todo de la invisibilización de esta problemática en los pueblos y nacionalidades que han sido reconocidos constitucionalmente y por ende el estado debe ser el primer garante y difusor de sus derechos en los que se incluye la seguridad ciudadana como una competencia exclusiva del poder ejecutivo, además de crear políticas públicas y financiamiento en sus diversas circunscripciones territoriales para atender a sus necesidades reales.

El objeto de estudio está constituido por las normas jurídicas aplicables en temas de competencias para garantizar la seguridad nacional y ciudadana, el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades así como la justicia indígena como una forma de disminuir los niveles de criminalidad, su aplicación, uso manejo y oscuridad de la norma al momento de administrar justicia lo que permite por consecuencia la continuidad de la delincuencia así como la impunidad, en tal sentido, las políticas públicas manejen un enfoque plurinacional frente a la creación de sistemas de protección de derechos de pueblos y nacionalidades principalmente en los que abarca la garantía de la seguridad ciudadana, y por último las formas de disminuir los niveles de inseguridad en una actuación conjunta entre el Estado, sus poderes y la ciudadanía.

La motivación de estudio es evidenciar las falencias de estado, las nulas políticas públicas a favor de los pueblos y nacionalidades, atendiendo a principios de igualdad, aplicación e enfoques interculturales y plurinacionales, seguridad jurídica, tipicidad, pero además de los esfuerzos mínimos para la participación de las comunidades en buscar mecanismos de solución a la inseguridad dentro de sus circunscripciones y en base a sus necesidades reales, así también se verificará el problema de institucionalización y falta de normativa regulativa en temas de criminalidad al momento de aplicación de justicia indígena como un sistema de administración de justicia basada en la pluriculturalidad y su necesidad de realizar en forma conjunta y coordinada la labor de impedir la impunidad y la continuidad de delitos con la justicia ordinaria.

Los resultados serán el análisis y aprendizaje de doctrina, jurisprudencia y normativa frente a sistemas de administración de justicia relativamente nuevos y consuetudinarios, así como el estudio de las problemáticas existentes en los pueblos y nacionalidades, sus antecedentes y consecuencias, invisibilización y falta de políticas públicas pese a su expresa tipificación y la

gubernamental del Estado de suplir esta necesidad a través de la inversión económica naciente de los gobiernos autónomos descentralizados para disminuir los niveles de criminalidad en sus circunscripciones más cercanas debido a la falta de capacidad administrativa y económica del gobierno central de manera temporal.

2. MARCO TEORÍCO

2.1. La problemática de la inseguridad a nivel nacional y la invisibilización de esta en los pueblos y nacionalidades indígenas.

Para la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), el principal indicador para medir el nivel de violencia y criminalidad en un país es la tasa de muertes violentas. En el Ecuador hasta el 28 de enero de 2022 hubo 270 crímenes violentos y 1.180 muertes violentas y en el año 2023 se registraban 160 asesinatos. Dentro de las estadísticas se obtiene como resultado que la ciudad más violenta es también la más desigual por ejemplo Guayaquil es el epicentro de la violencia y también la ciudad que más fue golpeada por el COVID-19 ha triplicado sus cifras: pasó de 31 crímenes violentos en las cuatro primeras semanas de 2021, a 91 en el mismo período de 2022. (Borja, 2022). Esto se resume a que el Estado no está cumpliendo con la garantía básica de seguridad de la población conforme lo ha determinado de manera textual el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo referente al orden público que es de competencia exclusiva del estado central conforme al artículo 261 numeral 1 ibídem. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los esfuerzos estatales por disminuir la ola de violencia de los últimos cinco años en el Ecuador han sido casi nulos, para el Gobierno Nacional, la mayoría de las muertes violentas es consecuencia de una disputa entre organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico. (Manrique, 2021).

Ahora bien, si los niveles de inseguridad y criminalidad se identifican en las grandes urbes por consecuencia se evidencian también en las zonas rurales o comunidades indígenas, tal como lo ha manifestado María Fernanda Idrobo Flores: “Es cierto que la situación de inseguridad es más grave en provincias donde hay mayor presencia de actividades ilícitas. Sin embargo, en todo rincón del país hay problemas de inseguridad relacionados con delitos menores, pero no menos importantes, que día a día tienen mayor presencia” (Flores M. F., Seguridad Ciudadana:

desde las políticas públicas, 2022). Y frente aquellos casos no se han creado políticas públicas que logren erradicar o al menos disminuir los niveles de criminalidad y mucho menos se evidencia en los sistemas estadísticos oficiales del Estado, sobre la situación actual en temas de inseguridad en las zonas y comunidades indígenas, como por ejemplo en la página oficial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en donde en estadísticas de justicia y crimen solo se aborda temas de producción judicial, delitos y denuncias de mayor incidencia, defensa pública y siniestros de tránsito, pero ninguno menciona nada a la justicia o criminalidad en el territorio indígena, por ello hablamos de la invisibilización del estado y el sector público.

Si esto pasa con pueblos o nacionalidades en contacto, el panorama empeora en los casos de pueblos en aislamiento. Para (Chávez, 2016) en su obra: “La situación de los pueblos indígenas aislados en el Ecuador”: A partir de la confirmación de la existencia de pueblos en situación de aislamiento, el Estado ecuatoriano ha reaccionado entre el desconocimiento y la indiferencia, mientras esos pueblos tratan de sobrevivir en una situación de extrema vulnerabilidad. En el caso de los actuales grupos aislados, hacia inicios de la década de los años 90 ciertos sectores sociales comenzaron a tomar conciencia de la fragilidad y el irrespeto de derechos que enfrentaban estos grupos y exigir al Estado la adopción de medidas prácticas de protección. Es esa presión es la que obligó a que se tomen ciertas decisiones que, en el balance final, no han generado modificaciones sustanciales sobre la situación de riesgo e inseguridad para estos pueblos indígenas.

2.2. La plurinacionalidad en el marco del ejercicio de los derechos a la seguridad de las comunidades indígenas.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que el estado ecuatoriano es plurinacional, pero además en su artículo 257 hace referencia a que la organización político administrativa se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para entender mejor este concepto es importante ampliarlo, por ello para Boaventura de Sousa Santos menciona que la plurinacionalidad es: “el reconocimiento de un concepto distinto de nación, que implica no sólo pertenencia a un ámbito geográfico sino además a una cultura determinada”. Para explicar el fenómeno plurinacional en Latinoamérica, acude a la frase

culturales dentro de una nación cívica” (Santos, 2010). Es decir que las conformaciones básicas de estado ya no se configuran únicamente a través del territorio y su población sino también de las concepciones tradicionales y culturales que revisten a esta última, que además no solo las diferencia, sino que las representan.

En el Ecuador claramente se refleja la plurinacionalidad en sus diferentes comunidades tanto kichwa, Tsáchila, Shuar, etc., a quienes se les debe reconocer el derecho a la autodeterminación, entendida como forma especial de vida, que es lo que precisamente les convierte en nación; conforme incluso el tercer significado de nacionalidad dado por el autor Webber quien menciona que es un conjunto de valores culturales que solamente pueden ser preservados y desarrollados por la individualidad de una comunidad”, es decir que todos los miembros de una comunidad están relacionados con el idioma, las costumbres y tradiciones propias de su medio. (Webber, 2020)

Parte de este reconocimiento se fundamenta en lo establecido en el artículo 56 de la norma suprema del Ecuador el cual expresa textualmente lo siguiente: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto no solo expresa su reconocimiento, sino que además manifiesta la plena unidad de los pueblos y nacionalidades para la conformación de un estado único e indivisible.

Ahora bien entendido la plurinacionalidad en su sentido etimológico, tal como lo manifestamos de manera introductoria, es importante hacer énfasis en que la misma constitución expresa que toda la administración de estado debe tener un enfoque de pluriculturalidad es decir los poderes de estado deben reflejar el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades así como enfocar sus estructuras y normas sean de carácter general o interno a los derechos de participación de cada una de estas comunidades en base a sus saberes ancestrales, culturas y tradiciones, pero buscando la garantía al deber básico del respeto universal de los derechos humanos.

El enfoque de plurinacionalidad está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales tienen que convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. En términos de su desarrollo en un ámbito global, la preocupación por la interculturalidad va asociada a la importancia que ha adquirido la diversidad y las cuestiones relativas a la

marco del desarrollo, que ha sobrepasado gradualmente su dependencia únicamente de variables asociadas a cuestiones socioeconómicas (Quesada, 2020).

2.3. La necesidad de regular la justicia indígena para evitar la perpetuidad del crimen y casos de impunidad.

Al hablar de justicia indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad, busca principalmente el desarrollo normal de la comunidad en convivencia de paz, por ende su aplicación busca eliminar o disminuir la criminalidad a través de la cosmovisión andina a través de sanciones y procedimientos impuestos por la Asamblea comunal y no por una sola autoridad como en el caso de la justicia ordinaria. (Flores D. , 2021).

Cabe señalar que la justicia indígena ha tenido un desarrollo progresivo en estos últimos cincuenta años a nivel de la región andina. En la Constitución del Ecuador, en el año 1998, se habría incorporado en su cuerpo institucional algunas concepciones del pluralismo jurídico respecto a la justicia indígena, al considerar las normas impuestas por los cabildos y tras el reconocimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros. Mismos que incorporan los temas de la pluriculturalidad y las naciones originarias al más alto nivel legislativo.

Queda establecido entonces el reconocimiento internacional y constitucional de la justicia indígena, sin embargo, el Estado en todo momento tendrá por objetivo principal el proteger íntegramente los derechos humanos, pero tras el apego a las normas y fundamentos técnicos-jurídicos que establece la legislación, en concordancia la justicia indígena debe aplicarse con las adaptaciones y desarrollo no solo normativos sino en su institucionalidad, de modo que dicha protección se haga objetiva y no pase de ser una mera declaración formal, a una aplicación real.

Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 113-14-SEP-CC, dentro del caso No. 0731-10-EP determino que el Ecuador se rige un sistema jurídico pluralista, es decir de dos o más sistemas de justicia; a saberse la justicia ordinaria, la justicia constitucional y la justicia indígena. Al existir varios sistemas de justicia, como la ordinaria y la indígena, surge entonces la necesidad de establecer el límite de aplicabilidad de las mismas. Así también determinó cuáles son las competencias de la jurisdicción ordinaria frente a la jurisdicción indígena, la cual si no es menos cierto tienen atribuciones procedimentales legales y constitucionales a fin de administrar justicia de conformidad a su derecho consuetudinario, deben velar por no vulnerar el debido proceso, la seguridad jurídica y demás principios constitucionales como el non bis in ídem, por ello resolvió que la competencia para conocer y juzgar delitos contra la vida, debe radicarse en la justicia ordinaria y no en la indígena, estableciéndose un límite procedimental a nivel de jurisdicción y competencia en el derecho penal ecuatoriano y reconociendo implícitamente el pluralismo jurídico que rige en el Estado ecuatoriano. (Urgilés, 2020)

Por lo mencionado es fundamental que la justicia indígena no solo sea formal al momento de su aplicación sino que además busque dicho desempeño eficiente de manera coordinada con la justicia ordinaria para que de esta manera se evite la impunidad, es importante que el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades confíen en el sistema judicial ordinario para la realización de los debidos procesos en aquellas causas que la justicia indígena se encuentra limitada por ejemplo en casos asesinatos y homicidios, para lo que la justicia ordinaria tendrá la obligación de la aplicación de principio de interculturalidad y de esta manera afianzar y promover la seguridad jurídica en cuanto se trate del juzgamiento de uno de sus miembros de su comunidad sin afectar sus derechos ni creencias, pero buscando la paz, la igualdad y sobre todo la seguridad. Si bien es cierto la justicia indígena se llega a reconocer en nuestra norma suprema, y es importante determinar a qué se refiere la misma, entendiendo que no es un ritual superficial, sino que llega al “fondo de la persona”, es “una cura espiritual”, que permite reconciliarse nuevamente consigo mismo y con la colectividad. Se trata entonces de “verdaderos sistemas vivos, vigentes, eficaces, útiles y vigorosos” (García, 2012, p. 543).

Podemos decir que la justicia indígena es el conjunto de normas, preceptos y procedimientos, inspirados en la cosmovisión y cosmo-vivencia de su memoria colectiva, aplicables a conductas del convivir comunitario, reconocidos socialmente, y cuya aplicación corresponde a sus autoridades (Pérez, 2015, p. 232). No se trata, entonces, de simples improvisaciones para

determinados conflictos, se trata, más bien, de la aplicación de una sabiduría ancestral que ha permitido la vida comunitaria, que si bien no deja de lado la justicia ordinaria sino por el contrario coadyuvan a la generación de una administración de justicia lejos de la interposición de penas restrictivas de libertad pero que se adaptan siempre en la búsqueda del bien común y la paz de la comunidad.

2.3. Derecho Comparado sobre el reconocimiento de la Justicia Indígena y la necesidad del control constitucional.

El Ecuador es un país plurinacional y cultural según se define a sí mismo en su artículo 1 de la norma suprema esto es la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008), sin embargo es claro que al formar parte del continente Latinoamericano forma parte de una diversidad en donde diferentes legislación de otros países también conllevan dentro de sus territorios varias comunidades, pueblos y nacionales que con el desarrollo jurídico han logrado reconocerse, asentarse y por su puesto generar políticas en favor de sus creencias, costumbres y tradiciones, una de ellas la justicia indígena.

BOLIVIA

Para el año 2009 el presidente Evo Morales en territorio boliviano reconoce a través del artículo numeral II. La justicia indígena originario campesino que además goza del mismo nivel jerárquico de la justicia ordinaria como en el Ecuador, dado que los indígenas bolivianos son una comunidad andina y aplican un sistema judicial propio. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009)

Como bien se ha venido identificando una de las principales propuestas en las que concuerdan líderes de comunidades y autoridades nacionales es respecto a la coordinación y cooperación que debe existir entre los tipos de justicia reconocidos constitucionalmente para evitar la impunidad, la perpetuidad del delito y por su puesto la continuidad del crimen en los niveles territoriales existentes sea desde las grandes urbes hasta las comunidades indígenas.

Lo mencionado para Bolivia ha sido un punto clave y por ello expide la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010, tiene como objeto “regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los

coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.” (Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, 2010). Es decir que busca implementar de manera jurídica y con una norma fielmente tipificada de aplicación directa las formas de coordinar y trabajar en conjunto con las diversas formas del ejercicio de la justicia que hayan sido reconocidas, esta ley busca sistematizar la justicia indígena o bien llamada justicia indígena originaria campesina a través del derecho a la consulta previa y participación activa de las comunidades indígenas y campesinas para la construcción de legislaciones basadas en sus necesidades y sea no solo representativa sino común a sus procesos.

Esta norma agrega además limitaciones de las competencias y la determinación de los sujetos procesados, menciona que Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en Declaración Constitucional 006/2013 del 5 de junio de 2013, serán sometidos a justicia indígena quienes formen parte de la comunidad pero quienes no serán sancionados por la comunidad siempre que tengan compromisos asumidos con la comunidad que lo hacen parte y son susceptibles de administración de justicia, también se toma en cuenta los supuestos de afectación. (Declaración Constitucional 006/2013 d, 2013), Por ultimo destaca que el límite de la jurisdicción indígena (...) consiste en el respeto de los derechos a la vida y a la defensa de manera primordial y de manera subyacente al resto de derechos fundamentales y garantías constitucionales”. (SCP 0961/2014 de 23 de mayo de 2014). Es decir, se prima los Derechos Humanos que hay que recordar se basan en la dignidad y el respeto a la vida, no tratos crueles ni degradantes.

COLOMBIA

El territorio colombiano desde el año 1991 reconoce también la justicia indígena dentro de sus jurisdicciones especiales en su artículo 246 que expresa textualmente lo siguiente: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución” (Constitución Política de Colombia 1991, 1991).

Del mismo modo la legislación colombiana a través de la Corte Constitucional ha establecido que es importante la limitación y coordinación de los sistemas de justicia integrados en el país, destaca además que tanto jueces ordinarios como constitucionales pueden intervenir en asuntos de las comunidades indígenas con el objetivo de preservar los derechos, pero siempre y cuando no se resquebraje los derechos, autonomía e independencia de los pueblos indígenas.

esta intervención debe componerse de cuatro elementos: Debe ser ordinaria, sopesada, medida y específica. A pesar de lo mencionado la Corte también ha mencionado que existe dificultad para las autoridades judiciales de la República esta intervención en los asuntos de competencia indígena por existen tendencias de la comunidad a adoptar una concepción de valores de la cultura occidental en la justicia ordinaria que no se comparte con el proceso cultural y tradicional indígena de aplicar justicia. (Corte Constitucional de Colombia, 1991).

Si bien es cierto varios países latinoamericanos por su ubicación geográfica y por su puesto retrospectiva histórica conlleva una amplia diversidad cultural y poblacional en donde en sus legislaciones también se evidencia el reconocimiento de la justicia indígena pero también se evidencia graves problemas de impunidad y bajo este precepto Juan Manuel Charry considera que se debe aplicar el control constitucional a los temas de justicia indígena, mismo que establece mecanismos destinados a mantener el funcionamiento del Estado dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de intereses diferentes a los de la comunidad. (Pacheco, 2022)

Lo que el autor refiere a control constitucional se fundamenta en la supremacía constitucional y en su fuerza normativa, como pilares jurídicos del Estado. Este control busca que los principios de supremacía constitucional y su fuerza normativa se cumplan fielmente. Por lo tanto, el control constitucional es el mecanismo mediante el cual se verifica si las leyes se hallan en armonía con la Constitución como lo determino inclusive de manera textual la legislación colombiana, para lograr que la jerarquía asegure el cumplimiento de las normas constitucionales, garantizando y afirmando el principio de supremacía constitucional, a fin de que el orden jurídico tenga certeza y coherencia. (Ponce., 2017)

2.4. Identificación de casos concretos en el Ecuador de los que parte la problemática para su fundamentación.

Para fundamentar la problemática identificaremos casos vinculantes en los que la falta de coordinación de la justicia indígena con la ordinaria provoca la inseguridad al seguir perpetuando el delito y manteniendo la impunidad comunal.

Caso: La Cocha 1.

análisis: Se trata de un sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual busca establecer lineamientos de aplicación de la justicia indígena sobre todo en temas de homicidios y asesinatos, esto permite una regulación de la criminalidad dentro de la comunidad y la aplicación del debido proceso para evitar la impunidad y asegurar los derechos de las víctimas, además de detener la continuidad del delito en las circunscripciones indígenas como se mencionó de manera introductoria.

Antecedentes y datos: La Cocha es una de las 11 comunidades pertenecientes a la parroquia rural Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. En dicha circunscripción tres comuneros de Guantopolo, en estado de embriaguez, discutieron con otro miembro de la comunidad, propiciándole varios golpes que le causaron la muerte dos días después del ataque. Ante este asunto de extrema gravedad y por pedido de los familiares de los infractores, las autoridades de la Cocha convocaron a una asamblea general para juzgar la tristeza o llaki, termino quichua para nombrar a la infracción.

La Asamblea General resolvió tres tipos de sanciones para los involucrados: 1. El pago de US \$ 6.000 como compensación a la viuda embarazada y sus cuatro hijos menores; 2. Castigos físicos y 3. Cutimurina, que consistieron en pedir disculpas a la comunidad mostrando los objetos que causaron la muerte del comunero como fue una roca, un tubo y un destornillador, así también los hicieron caminar descalzos llevando piedras en sus espaldas, recibir latigazos aplicados por las autoridades de los 13 cabildos vecinos, purificación con un baño medicinal que incluyó ortiga y agua helada, por último la expulsión de la comunidad durante dos años. Sin embargo, el Fiscal del Distrito de Cotopaxi considero que un caso de tal gravedad debía ser juzgado por la justicia ordinaria para evitar la impunidad y la perpetuación de dichos actos lesivos en contra de la comunidad.

Caso: La Cocha 2. Nro. De Proceso: 0524120100143/ SENTENCIA No. 113-14-SEP-CC

Objetivo de análisis: Es importante mencionar el caso la Cocha 2 dado que surge en la misma circunscripción territorial, lo que avala la teoría de establecer que la falta de reivindicación del ciudadano a través de procesos de cosmovisión o justicia indígena provoca la perpetuidad del delito y continuidad de la criminalidad al no existir un debido proceso y sanciones congruentes al delito cometido. Además de la falta de coordinación y auxilio entre sistemas de administración de justicia al no poner en conocimiento de la causa a la fiscalía.

datos: El caso la Cocha 2 establece que el señor Marco Antonio Olivo Pallo, muere por asfixia a causa de estrangulamiento en el parque central de la parroquia Zumbahua, provincia de Cotopaxi, frente a la iglesia. Marco Antonio Olivo fue atado del cuello con su propio cinturón y colgado en una de las verjas del parque, tras el señalamiento de las familias a los presuntos sospechosos, la Asamblea de Guantopolo vuelve a tomar conocimiento de la causa en calidad de jueces nuevamente sin poner a jurisdicción de autoridades judiciales ordinarias, ni fiscalía y se interponen penas de indemnizaciones pecuniarias, compras de equipos para la comunidad, cargar un quintal de tierra desnudos, vuelta a la plaza central, y latigazos por cada uno de los dirigentes de las comunidades, dejando nuevamente libres a un grupo que ya se catalogaba por la comunidad como delictivo y agresivo, es decir, perpetuaban la inseguridad interna de la comuna.

Por ello el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi, considerando que hay mérito para imputar culpabilidad por delito contra la vida, dictó auto de inicio de Instrucción Fiscal y ordenó prisión preventiva en contra de los cinco involucrados, quienes se entregaron voluntariamente ante la justicia estatal. Frente a estos casos se han planteado análisis de constitucionalidad y un sinnúmero de aplicaciones de derechos humanos vulnerados por la extralimitación de la justicia indígena, la falta de actuación estatal de los estados frente a la inseguridad que promulgan a la comunidad a tomar la justicia por mano propia creando más situaciones de inseguridad y criminalidad y la falta de coordinación entre instituciones y comunidades. (Erráez, 2010)

Caso: Puerto Alegre

Objeto de análisis: Si bien es cierto hemos mencionado que la justicia indígena se impone para mantener la paz de la comunidad y por consecuencia regular los casos de criminalidad que provocan inseguridad dentro de la misma, pero esto nos lleva analizar consecuencias lógicas de un Estado que no propone acciones, garantías, ni políticas que permitan regular la seguridad ciudadana y por ende de las comunidades toman como última opción desesperada la tergiversación de la justicia por mano propia o ajusticiamiento como se evidencia en el siguiente caso.

Antecedentes y datos: El lunes 30 de mayo de 2022 los habitantes de la comunidad Puerto Alegre, en Otavalo, provincia de Imbabura reaccionaron a los robos tras retener a tres personas

endurecer los castigos si los ataques persisten en esa localidad del norte de Ecuador.

Los comuneros habrían atrapado a dos hombres extranjeros y una mujer el domingo 29 de mayo y se desprende del acta de resolución de la Asamblea de Cabildos, que fue leída antes de aplicar la justicia indígena, que fue transmitido por radio Ilumán y otros medios locales, se desprende que los sospechosos David V., Carlos Á. y María Fernanda V. Se movilizaban en un auto Aveo con placa alterada. El auto fue quemado antes del castigo a las personas y luego de incinerar el vehículo, trasladaron a los sospechosos semidesnudos hasta el Parque Bolívar. Allí fueron azotados con ortiga y látigos de cabestros. La mujer lloraba y los hombres gritaban del dolor que les producía cada latigazo. Después les echaron agua helada. La comunidad les habría amenazado que para la próxima ocasión que sean encontrados en delito flagrante serán quemados o enterrados vivos, advirtieron. (Grupo EL COMERCIO., 2022)

Del caso se desprenden dos fuertes fundamentaciones respecto a la falta de creación de políticas públicas nacionales para terminar con la inseguridad que afecta a todo el país y aún más en las comunidades invisibilizadas y desplazadas históricamente, en un segundo plano se identifica que la comunidad extralimita sus competencias y no hablamos de las competencias de juzgamiento en los que infiere la justicia indígena a excepción de los limitados por la Corte Constitucional frente al caso la Cocha, si no al extender la justicia indígena a penas y tratos crueles que involucran lacerar la integridad física de los involucrados, la quema de bienes de propiedad privada e inclusive el incurrir en el delito de intimidación al amenazar con cometer actos de lesa humanidad fielmente sancionados y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, de hecho estas acciones de amenaza se corroboran junto con el caso signado con el número de proceso: 05282201800220G, donde como antecedentes se tiene que lunes 15 de agosto del 2016 a eso de las 17h00, el señor Humberto Días Pastuña en calidad de denunciante menciona que ha estado en el interior de su automóvil observando las fiestas en la comuna La Cocha, parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, en compañía de su conviviente María Zoila Guamangate Iza y José Chicaiza Chicaiza, cuando se acerca de manera sorpresiva y abusiva Ricardo Toaquiza Belaño en compañía de su cuñado Nelson Chiguano y le comienzan a fotografiar mientras es rodeado de 80 personas aproximadamente, Nelson Chiguano Umajinga ha manifestado “este cabrón analfabeto viene robando los borregos de mis padres” y a posterior se acercado Ricardo Chaluisa y Alfonso Tigasi para calmar los ánimos de los agresores; luego llega Agustín Chiguano lanzando un puñete diciendo “¿dónde pelaste a mis borregos?”, que

donde ha estado un balde con comida de chanco con manchas de color rojo manifestando que aquí está la evidencia y olor de borrego, por último los hijos han amenazado con quemar o matar y llamar a toda la comunidad para que culpen de los robos de más borregos...”. Dicho caso se resolvió dentro de la comunidad indígena con el pago del valor de los borregos de los cuales se desconoce el procesamiento interno y los mecanismos de investigación de los dirigentes comunales, sin embargo se involucra una denuncia en fiscalía por secuestro que fue archivado por no componer el tipo penal, pero sin duda nos hace reflexionar con respecto a que la justicia indígena se ha convertido en un mecanismo de intimidación. (Caso de extorsión, 2018)

Precisamente en consecuencia de la falta de aseguramiento del ejecutivo para la erradicación de la inseguridad nacional, es una forma desesperada de los pueblos y nacionalidades de buscar paz en la comunidad y terminan convirtiéndose en una doble problemática que perpetua tanto la inseguridad, la impunidad, pero sobre todo el cometimiento de más actos lesivos por la falta de coordinación ciudadana, comunal, fuerzas policiales y justicia ordinaria para la imposición de sanciones congruentes y bajo un debido proceso como inclusive lo determina el Manual de Justicia Indígena donde indica los procedimientos, competencias y habla claramente de la necesidad de cooperación y coordinación con la justicia ordinaria y miembros de la policía. (Sarzosa Santos, 2018)

En congruencia con lo mencionado en el párrafo anterior el autor Gil Inoach autor del libro “Entre la dependencia y la libertad. Siempre Awajún” ha mencionado que: “El tema de la justicia indígena con la justicia ordinaria, es un tema de coordinación y a partir de la experiencia, se tiene que trabajar y la manera de implementar una ley coordinada tal como manda la Constitución, pues los conflictos que tengan las comunidades indígenas con su propia gente sean resueltas dentro de la propia comunidad y se respete la cosa juzgada, sino hacemos eso no va a funcionar el sistema de la justicia indígena, porque, si no la justicia ordinaria va a seguir suplantando a la justicia especial y eso no debe seguir” (López, 2017). Sin embargo, hay que tomar en cuenta también las limitaciones claras de la norma suprema como lo es la Constitución respecto a las competencias asignadas a la justicia indígena puesto que se debe aplicar el poder punitivo del estado cuando se trate de delitos de conmoción social a través del dictamen emitido por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, mediante la Acción

Protección número 0731-10-EP del caso conocido como La Cocha analizado en párrafos anteriores.

Además la seguridad debe depender ya no solo de las formas de administración de justicia sino de quienes están encargados de ejecutar dichas acciones, entre estas instituciones tenemos por ejemplo a las fuerzas Policiales encargadas de velar por la Seguridad Ciudadana, sin embargo y a pesar que desde el año 2008 la Constitución ha enmarcado en el artículo 163, que la Institución Policial tendrá la misión de precautelar la seguridad ciudadana y el orden público, así como el de proteger y de precautelar los Derechos Humanos, se evidencian escenarios y realidades de violencia dentro de la misma institución o la falta de recursos inclusive de movilidad les imposibilita prestar auxilio en los sitios de riesgo, es decir falta de presupuesto e inversión estatal.

2.5. La seguridad Pública como deber máximo del estado.

El autor Sergio García Ramírez establece que la seguridad pública: “Es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad. (Ramírez, 2022). Lo que hace referencia el autor principalmente a la protección de los bienes jurídicos protegidos y reconocidos no solo constitucionalmente sino internacionalmente, pero le adjudica como cualidad, sin determinar de manera específica las formas de limitar estas amenazas; por otro lado Eduardo Rubén Frigo ha determinado que la seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, esto implica que estos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro (Frigo, 2022).

El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social, por ello la seguridad pública es un derecho que debe ser universal; debe alcanzar a todas las personas, y proteger la integridad física y los bienes de todos los ciudadanos, a través de las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el poder judicial. (Frigo, 2022). Entonces se entiende que la seguridad pública conlleva componentes de la protección de derechos reconocidos constitucionalmente y su principal garante es el estado a través de formas de políticas públicas que los resguarden y basados en

interculturales debido a las diversas realidades sociales que posee nuestro país, el entorno es distintos y las problemáticas no se encuentran ligadas a las del entorno común de la ciudad y tal como lo manifestamos doctrinariamente, al ser este un derecho debe tener aplicabilidad común y ser para todos y todas.

Otro de los elementos o componentes de la seguridad pública se ha manifestado por el poder judicial, que si bien es cierto es el único con la potestad de administrar justicia pero no se puede dejar de lado la justicia indígena fielmente reconocida por la Constitución de la República del Ecuador a través de su artículo 171 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es decir, que el alcance de la seguridad pública se extiende a los diferentes niveles de jurisdicción judicial (Claudett, 2018).

2.6. La seguridad ciudadana bajo un enfoque intercultural.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la seguridad ciudadana se define como “la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados” (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2015). En consecuencia, la construcción de políticas de seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Asimismo, los estándares se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos contralores que integran los diferentes sistemas de protección, los cuales establecen las orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado.

La seguridad ciudadana también es concebida como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Esto sin duda ha sido uno de los elementos constitutivos del estado ecuatoriano que no se ha

quien posee la competencia exclusiva, es decir por el poder ejecutivo, dado los altos índices de violencia en los últimos años mencionados introductoriamente.

2.7. Deberes y Obligaciones del estado ecuatoriano frente a la garantía del derecho a la seguridad nacional bajo el enfoque del Buen Vivir.

El artículo 261 en su numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes exclusivos del estado central la seguridad social pero además menciona la aplicación del régimen del Buen Vivir en la aplicación y garantía de todos los derechos constitucionales, recordemos entonces que el Sumak Kawsay o Buen Vivir es un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales que permitirán que los derechos se hagan realidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

También busca satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez, valora como objetivo de vida deseable tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a otro. (Casanova, 2017).

Y bajo este enfoque el artículo 340 de la norma suprema nos habla de la aplicación de la seguridad social y humana atendiendo a los principios del buen vivir universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir que es reconocido como un derecho, una garantía y con aplicabilidad obligatoria en base a la no discriminación sobre todo en razón de etnia y cultura, así como el acceso a la justicia como forma de garantizar la seguridad igualitaria a todos los sectores.

entidades responsables de la seguridad ciudadana es el poder judicial dado que la aplicabilidad de las normativas jurídicas sean estas por intervención de la administración de justicia ordinaria o indígena deben tomar en cuenta la aplicabilidad del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual menciona el principio de igualdad ante la ley, categorizado en el Derecho internacional de los derechos humanos como norma de “ius cogens” que es una máxima de aplicación e interpretación de la norma jurídica, que prescribe que, “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos(...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el Plan Nacional de Gobierno actual del periodo 2021-2025, por su lado no posee ningún tipo de mecanismo que salvaguarde la seguridad ciudadana en las comunidades indígenas en una perspectiva plurinacional y pluricultural, en sus directrices prioriza la creación de redes de empleos a sectores marginados, fortalecer conectividad de puertos, aeropuertos para la accesibilidad de zonas marginadas, fomentar el atractivo turístico de las comunidades, además denota una falta de participación de todos los pueblos y nacionalidades en la construcción del Plan Nacional pues se identifica que entre el 14 y 22 de junio de 2021, se desarrollaron las "Mesas Virtuales de Participación Ciudadana para la construcción del PND" y Entre el 14 y 22 de junio de 2021, se desarrollaron las "Mesas Virtuales de Participación Ciudadana para la construcción del PND", sin embargo es cuestionable pensar que la comunidad presente sus verdaderas necesidades en temas de seguridad, cuando ni siquiera tienen acceso a derechos básicos y mucho menos al internet para realizar mesas de aporte al gobierno central. (Consejo Nacional de Planificación, 2021)

Originariamente en el Plan de Trabajo de Guillermo Lasso para el periodo 2021-2023 se habla de la ruralidad como una prioridad estableciendo nuevas oportunidades, empleo para combatir la pobreza y mayor cobertura en servicios básicos, no se menciona principios de interculturalidad ni de seguridad ciudadana. También menciona la seguridad interna donde se hace alusión a las grandes urbes como Quito y Guayaquil con estadísticas específicas para

como la problemática de la sobrepoblación carcelaria, hace alusión a vivir en una tierra sin miedos ni temores, inversión a campañas para que los jóvenes dejen de consumir drogas y un elemento muy importante en el que menciona plantear una estrategia que responda a un mapa de riesgos, en el que se identifique los sectores de población y territorio en función de su nivel de vulnerabilidad en los aspectos de seguridad y que donde haya mayor disidencia de actos delictivos, apoyaran a los gobiernos seccionales para generar obras de infraestructura, alumbrado, alarmas comunitarias, puestos de auxilio, nuevamente invisibilizando a los pueblos y nacionalidades indígenas. (Mendoza, 2021).

Frente al Plan Nacional de Seguridad Integral se habla efectivamente de la garantía de seguridad de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y estructura de Estado dentro de su marco jurídico para el fortalecimiento y cooperación institucional, sin embargo poco o nada se especifica de las estrategias para disminuir o erradicar los niveles de criminalidad y violencia en las zonas indígenas bajo un enfoque plurinacional y cultural, puesto que el mayor alcance dado en materia de seguridad a las comunidad indígenas se reduce a la protección ambiental. (Ministerio de Defensa Nacional, 2021)

Por último, el estado debe aplicar el principio de mínima intervención penal, debe asegurar que no se tipifique formas de vida, sino actos relevantes que puedan alterar drásticamente la realidad social, sin discriminar a ningún grupo social por sus características o actuaciones y por su puesto sin dejar de lado las prácticas de recuperación de la paz a través de los saberes ancestrales en aplicación de la jurisdicción indígena.

2.8. Análisis Normativo del Derecho a la Seguridad en el Ecuador.

2.8.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador ha sido muy clara con respecto a los deberes del Estado frente a la seguridad de la nación, en este sentido el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, en congruencia con el artículo 393 de la Constitución de la República donde el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de

complementa con el artículo 261 el cual determina en su numeral 6 que son deberes exclusivos del estado central la seguridad nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por último y en un enfoque de interculturalidad y plurinacionalidad se ha determinado a la justicia indígena como una de las formas de protección y seguridad nacional frente al acceso a la justicia y su no discriminación a través del artículo 171 el cual determina que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.8.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado.

La seguridad pública, propone la creación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado donde de manera suscitan determina la creación de órganos estatales de seguridad pública, la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Integral, de regular la complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, de las funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

2.8.3. Código Orgánico Integral Penal.

La normativa punitiva del estado nos habla sobre todo de las formas de seguridad con la intervención penal a través de la adjudicación de penas para quien pone en riesgo el bien jurídico protegido de las personas, sea físico, moral, psicológico, patrimonial, sexual, ente otros mediante las penas privativas de libertad, en termino generales. De manera suscitan se busca la seguridad de la víctima conforme al artículo 11 numeral 4 de dicha norma legal, (Código Orgánico Integral Penal , 2021) así como la interposición de medidas de protección sobre todo cuando se trata de limitar la continuidad del delito, busca garantizar la seguridad de los centros

social o de detención para adolescentes infractores. Por ello la importancia de trabajar de manera coordinada con la justicia indígena sobre todo para la aplicabilidad del COIP en casos de grave conmoción social donde es necesaria la intervención penal, agentes fiscales, policiales que permitan resguardar a la ciudadanía poniendo a recaudo penitenciario a quienes perpetúan estos delitos y evitar la impunidad para la víctima asegurarlas y asegurar también a la ciudadanía.

2.8.4. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Esta normativa ha establecido la necesidad de un nuevo modelo de Policía Nacional que responda a las necesidades de la comunidad, adaptado al marco constitucional de la actuación policial en materia de prevención y reacción de delitos e investigación efectiva, sobre la base de los principios rectores establecidos para su actuar, para ello establece un régimen normativo el cual manifiesta las formas de apoyo a la administración de justicia de la policía nacional basados en los principios de eficacia y eficiencia, las gestiones y controles del mismo, algo muy importante es con respecto al respeto máximo de los derechos humanos, así también tienen el deber de velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, este último que como identificamos en párrafos anteriores no ha garantizado la seguridad bajo un enfoque de interculturalidad específico para comunidades, pueblos y nacionalidades.

2.9. La aplicación del Estado Plurinacional y el derecho a la participación para crear políticas públicas para combatir la inseguridad en los pueblos y nacionalidades indígenas.

Como pudimos analizar con anterioridad el estado garantiza el derecho a la seguridad y lo establece dentro de su sistema normativo íntegro y textualmente, sin embargo se ha identificado la falencia estatal frente a la poca identificación de sistemas y mecanismos que garanticen este derecho constitucional de manera literal dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas y esto parte de la falta de participación de los miembros de las comunidades en la construcción de estas normas para poder integrarse en la toma de decisiones de interés público y más aún cuando se trata de salvaguardar la integridad de sus comunidades en base a sus necesidades.

importante definir algunos conceptos básicos como el de “Estado”, como tal, para Rosseau: “El Estado es el cuerpo político que nace del “primer convenio” o el llamado también “Contrato Social” y que fue, en éste, aprobado unánimemente que el estado es una sociedad estructurada por leyes que han sido creadas por todos sus miembros y a las cuales se encuentran todos sometidos para el bien común”. (Ibarra, 2019). Es decir que para el autor quien cita a Rosseau el contrato social evidencia las atribuciones claras de derechos y obligaciones de sus ciudadanos para mantener la armonía y paz social pero además buscaba en su desarrollo el bien común, sin embargo, no hacía mención de las distinciones de la población como parte de uno de los requisitos que compone al estado o por lo menos una mención básica sobre la cultura y nacionalidad en sus diferentes enfoques.

Por otro lado quien si ha dado una moción básica sobre la cultura en la definición de estado es el autor Gellner donde menciona que se trata de la agrupación de miembros que comparten una misma cultura y se les reconoce derechos y deberes, sin embargo hemos de considerar que en naciones que se constituyen ciertas agrupaciones sociales no precisamente de amplio territorio de extensión, como en el caso ecuatoriano llevan dentro de su circunscripción una misma cultura sino un sinnúmero de culturas, tradiciones, saberes, conocimientos, dogmas, etc. Por lo que la definición parece no ser tan acertada o al menos no en el ámbito de Latinoamérica. (Gellner, 2008).

Para ello Villoro (1998) afirma que existen muchos Estados nacionales que poseen varias etnias, regiones y culturas distintas. (Luis Villoro). Esto en congruencia con lo mencionado por Will Kymlicka (1996) quien caracterizaba a los Estados contemporáneos en: Estados multinacionales y Estados poliétnicos. En los primeros (multinacionales) la diversidad cultural surge de la existencia de culturas presentes desde hace muchos años, que previamente contaban con autogobierno y que por lo tanto exigen diversas formas de autonomía o autogobierno para seguir siendo sociedades distintas.

En los segundos (poliétnicos), la diversidad cultural surge de la inmigración individual y familiar (Kymlicka). Y cabe destacar que el Ecuador en estos últimos años ha tenido un flujo migratorio exorbitante no solo como país de refugio sino de paso para otros destinos de migrantes provenientes del sur. Pero originariamente también consta con pueblos y

propias del Ecuador desde mucho antes de la época de la colegialización, por lo que podríamos mencionar que frente a esta definición nuestro estado ecuatoriano es mixto.

A diferencia del Estado-nación, el Estado plural o plurinacional para Boaventura de Sousa Santos, define como: “el reconocimiento de un concepto distinto de nación, que implica no sólo pertenencia a un ámbito geográfico sino además a una cultura determinada” (Santos, Plurinacionalidad, 2019).

Algo parecido a lo que nos profesa el Sumak Kawysay ampliado en párrafos anteriores en donde se concibe ya no solo doctrinariamente sino legislativamente y bajo los preceptos de la norma suprema como lo es la Constitución de la República Ecuatoriana, a estas diversas comunidades plurinacionales con sus diversas concepciones culturales, ideológicas y de deidades diversas que les permiten desarrollarse en el marco de sus creencias aportando así a los principios de Derechos Humanos, inclusive que hablan sobre la libertad de clero, no ser discriminados por la cultura, identidad, color de piel y aspectos diversos que los diferencian dentro de cada una de las naciones contemporáneas, que como bien lo ha mencionado el autor, actualmente se caracterizan por contener varias plurinacionalidades, pero buscan además su protección mediante la igualdad no solo formal sino también material, inclusive con aplicación de acciones afirmativas en búsqueda de su protección al ser grupos históricamente vulnerados y desplazados, como base fundamental del estado plurinacional.

Sin embargo, surge cuestionarse: ¿Existe realmente esta igualdad en los estados plurinacionales de manera normativa? Y no hablamos de solo no discriminarlos, sino hacerlos partícipes activamente en la toma de decisiones de interés público, que tomen acción y voto en la creación de políticas públicas que beneficien a sus comunidades como representantes de dichas minorías, para ello analizaremos lo que nos menciona el sistema normativo jurídico del Ecuador frente a las plurinacionalidades y su derecho a la toma de decisiones públicas.

El artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado deberá: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. Además, reconoce en su artículo 1 como

fundamental a la plurinacionalidad en congruencia con su artículo 257 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien en materia de creación de políticas públicas dichas atribuciones le corresponde a los Ministerios y Secretarías en el área de sus competencias conforme al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es así que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de mayo de 2021, se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, artículo 1: “Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.” (Decreto Ejecutivo Nro. 29, 2021)

Así también se crea el Consejo Nacional para la igualdad de pueblos y nacionalidad que busca asegurar la plena vigencia de los derechos de igualdad y no discriminación, a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, con enfoque de igualdad y no discriminación de Pueblos y Nacionalidades, es decir que no poseen la facultad de crear las políticas públicas a diferencia de la secretaria mencionada anteriormente con jerarquía de ministerio, pero puede evaluar y controlar las mismas asegurándose de la participación de los miembros activos de los pueblos y nacionalidades.

Frente a lo mencionado hemos evidenciado que si existe un sistema normativo frente a la participación activa en la creación de políticas públicas por los pueblos y nacionalidades desde un enfoque constitucional inclusive, por lo que no debe existir incongruencias en normativas de menor jerarquía, sin embargo es importante conocer si realmente se está aplicando la literalidad de la norma, seguridad jurídica, tipicidad e igualdad por los actores e instituciones de estas competencias en materias de seguridad para la creación de políticas públicas en los territorios donde abunda la pluriculturalidad y plurinacionalidad.

La respuesta a lo anterior es no, el estado ecuatoriano poco o nada se ha gestionado en conjunto con las comunidades plurinacionales y culturales frente a la prevención y erradicación de las distintas formas de organización criminal o de violencia de toda índole, existen programas y servicios de conformación de brigadas comunitarias de seguridad, inversiones en

zonas rurales como en el caso de Plan Internacional Ecuador, la cual es una Organización No Gubernamental que principalmente busca la protección de la niñez en el Ecuador pero que a su vez potencia las redes de seguridad, capacitación ciudadana y por su puesto mecanismo preventivos de actos delictivos sobre todo en niños, niñas y adolescentes.

Pese a que gran parte de la responsabilidad en materia de seguridad ciudadana recae principalmente en el Gobierno de turno; la Policía Nacional y el sistema de justicia, los gobiernos sub-zonales deberían tener un mayor protagonismo. El literal n) del Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) faculta a los GAD municipales a la “creación y coordinación de los consejos de seguridad ciudadana con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados... los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana” (Flores M. F., Seguridad Ciudadana: Responsabilidad desde las políticas públicas, 2022). En este punto evidenciamos nuevamente la importancia de mantener un trabajo conjunto y coordinado entre instituciones ya no solo de administración de justicia ordinaria o indígena sino ente el resto de actores ciudadanos que aporten a generar políticas públicas que solucionen el tema de la inseguridad nacional que debe ser garantizada como un derecho basado en las necesidades reales de las comunidades indígenas.

2.10. Limitaciones de la norma, recortes presupuestarios, desconcentración de competencias exclusivas y falta de inversión para salvaguardar el derecho a la seguridad de las comunidades indígenas como en el caso de Pucará de Velásquez, Camuendo, Imbabuela de la provincia de Imbabura.

En el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, las comunidades indígenas como Pucará de Velásquez, Camuendo, Imbabuela, etc. En búsqueda de frenar los robos salieron a colocar cadenas y candados a la puerta principal de la edificación municipal. Dicha movilización se dio tras la retención de unos individuos acusados del presunto robo de un celular, que terminó con un castigo por justicia indígena y la incineración de un auto. (Cabezas, 2022). Esto fue una reacción ante el malestar e indignación que hay por los continuos robos.

Marcelo Burbano quien es director administrativo del gobierno municipal de Otavalo ha mencionado que no cuenta con los respaldos jurídicos ni técnicos para la aplicación de las exigencias de la comunidad, ya que la competencia de la seguridad le corresponde netamente

mencionamos de manera introductoria, esto entonces se configura como una limitación de la norma a las autoridades cercanas a las comunidad de mantener el orden y la paz social, sin embargo en la búsqueda de remediar la problemática de inseguridad que viven las comunidad se habría realizado una propuesta de seguridad donde incluye un Consejo de Seguridad cantonal que estará integrado por siete mesas, además de la creación de una tasa de seguridad para combatir la inseguridad, pese a ello el director administrativo asegura que las limitaciones de la norma no son la única problemática sino también los recortes presupuestarios del gobierno al dejar principalmente a la zona de Otavalo con un déficit de 38 policías, pero la inquietud viene de 60 comunidades kichwas que están molestos por la ola delictiva que acecha a estas jurisdicciones de Imbabura y esto se extiende al resto de la nación. (Cabezas, 2022)

Ahora bien respecto a la inversión estatal que se debe garantizar la seguridad social, el literal c) del artículo 6 del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente menciona expresamente lo siguiente: Los estados deben: “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin” (Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales, 2014). Es necesario hablar y exigir recursos que financien programas de protección ante la delincuencia e inseguridad en zonas rurales, sin embargo, el panorama no es favorecedor cuando el estado ni siquiera ha asegurado el acceso a derechos y recursos básicos como salud, alimentación, agua, alcantarillado, educación, mucho menos un sistema integral de protección ante la inseguridad.

Ante estos hechos y frente al déficit del gobierno nacional en inversión y presupuesto, la propuesta ha sido descentralizar las competencias a los Municipios para que aporten con presupuesto municipal para el combate al crimen e intensificación de la seguridad. Miguel Orellana experto en seguridad y coronel en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas asegura que la intervención de los municipios permite oxigenar a la Policía Nacional y para ello en el año 2022 los municipios de Guayaquil, Cuenca, Santo Domingo, Portoviejo y Esmeraldas invirtieron USD 34,3 millones para planes de seguridad ciudadana, mientras que, en 2021, la inversión de 30 municipios apenas fue de USD 46 000, el presupuesto de estos cinco municipios se utilizó para comprar cámaras de video vigilancia, instalar puntos de vigilancia, campañas contra la inseguridad, convenios de apoyo a la Policía y refuerzo de plataformas de vigilancia. (Orellana, 2023)

con el párrafo anterior, Rómulo Montalvo, director del Consejo de Seguridad Ciudadana en Santo Domingo, señala que este apoyo permite a la Policía enfocarse en sus operaciones en territorio, asegura además que en el Municipio de dicha circunscripción donó 12 camionetas a la Policía y otras fueron entregadas a las Fuerzas Armadas en esta provincia para el control de armas y municiones en vías. (Velasco, 2023)

Sin duda el ejecutivo no ha podido salvaguarda su competencia exclusiva de mantener la seguridad nacional, al punto de que ha tenido que recurrir a los presupuestos municipales para el equipamiento de policías y programas de protección a la ciudadanía, pero que sucede cuando se trata de comunidades que no cuenta con un mínimo presupuesto estatal para subsistir y mucho menos para precautelar la seguridad de sus pueblos y nacionalidades. Sin duda nuevamente se invisibiliza la problemática con un enfoque plurinacional y cultural omitido por el estado y lesivo para sus derechos.

2.11. Investigación sobre la seguridad interna en la comunidad de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Para mayor fundamentación y sustento a las alegaciones mencionadas en la presente se ha realizado un trabajo de investigación, basado en entrevistas a los principales dirigentes del casco rural de la parroquia de Zumbahua, elaborado de fecha 19 de marzo del 2023, con el objetivo de verificar el cumplimiento de políticas públicas y normativas expedidas para la participación de los miembros de la comunidad bajo un enfoque de plurinacionalidad, frente a la problemática que atañe a la sociedad ecuatoriana como lo es la inseguridad nacional, así como el funcionamiento de la justicia indígena.

La parroquia rural de Zumbahua se encuentra ubicada al sur oeste y oeste del cantón Pujilí, en una de las zonas paramales más importantes de la zona occidental del cantón Pujilí. Está conformada por las comunidades Michacalá, Guantopolo, Tigua Chimbacuchu, Rumichaca, Yanatoro, Talatac, Yanallpa, Sarausha, Chami y La Cocha y Ponce, cada sector tiene sus propias estructuras dirigenciales conformadas generalmente por el Presidente, Vicepresidente, Secretaria, tesorera, síndico y vocales y ellos a su vez, forman parte integrante de las Asambleas Comunes.

María Narcisa, Teniente Político de la Parroquia Zumbahua, quien ha estado en funciones a partir del 21 de julio del 2021, ha mencionado que su primera función es el manejo de la seguridad ciudadana, planificando semanalmente operativos en conjunto con la policía nacional, patrullaje preventivos, control de motocicletas y documentos, así como patrullajes de comunidades coordinando con los dirigentes de las comunidades u organizaciones indígenas de su circunscripción, es decir aplica las normativas referentes a la participación e inclusión de pueblos y nacionalidades indígenas tomando en cuenta que la circunscripción a su cargo tiene a la mayoría de su población indígenas andinos.

A su vez evidencia que los delitos más casuales son los robos de animales, pero no aquellos que son más comunes en las grandes urbes como robo a mano armada. Esto fortalece lo mencionado frente a que lógicamente las grandes urbes tienden a caracterizarse por crímenes de mayor impacto ya no solo en temas de bienes de propiedad privada como son característicos en las comunidades indígenas sino también en daño a bienes jurídicos como la vida, la integridad sexual en mayor auge o violencia, puesto que mantienen su mayor actividad económica en la agricultura y ganadería.

Menciona además que, en cuestión de implementos de seguridad, en el casco rural de Zumbahua posee una patrulla en buen estado, cuatro de cinco policías activos y un jefe de circuito, para una comunidad de aproximadamente 17 mil habitantes, que en perspectiva es relativamente bajo para una población tan amplia y que su funcionamiento no es totalmente eficaz, eficiente o de calidad para garantizar la seguridad ciudadana.

Respecto a las situaciones criminales que logren situarse en las comunidades indígenas dice no interferir puesto que cada comunidad aplica la justicia indígena en base a sus reglamentos internos propios, que cabe destacar y mencionar que no existe de manera general un régimen normativo interno o de funcionamiento de los procesos de justicia indígenas, puesto que cada comunidad lo aplica en base a sus saberes y conocimientos, pero además logramos identificar que la falta de interferencia permite desconocer casos en donde puedan existir vulneraciones al debido proceso, considerándose la misma como la máxima autoridad de la comunidad quien debe ejercer el control de su territorio.

Dentro del marco de sus funciones ha manifestado que a futuro tienen planificado visitar cada una de las comunidades indígenas de Zumbahua para formar brigadas de seguridad y la

alarmas comunitarias, a la actualidad tienen una conformada en la zona de Quilapungo, sin embargo de lo mencionado se podría considerar que el proceso de comunicación es ineficiente puesto que se debe tocar la alarma por el usuario afectado, los vecinos o cualquier persona debe comunicar a la teniente política, quien esta a su vez comunicara a la policía nacional, después a los dirigentes de otras comunidades o también se puede llamar al 911, pero entonces dejaría de tener sentido tener una alarma comunitaria.

Por último, asegura que los actos delictivos se generan entre los mismos miembros de la comunidad. A su vez para el financiamiento de equipo de seguridad menciona que se gestiona con una organización privada como lo es Plan Internacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, pero además asegura la necesidad de “tocar puertas” en diversas instituciones para adquirir equipamiento para el plan de dichas brigadas de seguridad ciudadana en las comunidades, esto es realmente grave considerando que el gobierno central debe encargarse de la inversión en temas de seguridad nacientes del presupuesto nacional, pese a ello se garantiza una comunidad desprotegida e invisibilizada. A pesar de lo mencionado la teniente política dice sentirse plenamente segura en su circunscripción y que el presidente de la República hace todo lo que puede en coordinación con la policía y que la problemática proviene de gobiernos anteriores.

Por el contrario, el Señor Alex Guanotuña, Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Santa Cruz en la parroquia Zumbahua, del periodo 2022-2024, asegura que no se ha planificado desde la máxima autoridad nacional, espacios de sociabilización con los dirigentes de las comunidades u organizaciones sociales, es decir no se cumple los derechos de participación de las comunidades indígenas en la creación de políticas públicas y temas de interés social como lo es la seguridad.

Asegura que existen varios casos de robo de animales y casas, que como mencionamos se debe a la principal actividad de las comunidades indígenas, donde dice que la máxima seguridad que tienen es la policía nacional es decir que no hace referencia a la tenencia política quien asegura enfocarse en la seguridad ciudadana, menciona que la policía ha sido absolutamente deficiente puesto que solo actúan una vez que los miembros de la comunidad han detenido al presunto actor delictivo, lo que nos hace reflexionar sobre el tipo de capacitación y formación que

defensa nacional donde su principal competencia es la defensa del ciudadano durante todo el proceso inclusive de aprehensión,

También menciona que desconoce absolutamente a la tenencia política ya que no ha actuado, ni sociabilizado ningún tema respecto a la seguridad ciudadana en temas de prevención o detención de delitos, lo cual se corrobora dado que la misma teniente política no lo habría mencionado dentro de su agenda de seguridad.

Así también argumentó que existe una sola Unidad de Policía Comunitaria, con únicamente dos policías activos para todo el casco parroquial, contradiciendo lo que menciona la teniente política, lo cual reduce aún más el número de policías que no es directamente proporcional al número de pobladores y lo cual imposibilita su accionar al momento de salvaguardar la seguridad ciudadana.

Por el contrario de la teniente política menciona que actualmente no se siente seguro dentro de la parroquia y que los actos delictivos si se perpetúan por personas jóvenes provenientes de otros sectores, corroborando el caso donde fueron detenidos extranjeros en la provincia de Imbabura, Otavalo mencionado en los párrafos anteriores.

Asegura que las motocicletas circulan con normalidad a las 11 de la noche, no hay seguridad en el control de transporte, ni en eventos culturales públicos y tampoco existen alarmas comunitarias, ha evidenciado inclusive que quienes cobran el bono de desarrollo humano han sido engañados por personas para aprovecharse de este bien económico otorgado por el Estado. Esto evidencia entonces la falta de presupuesto e inversión económica por parte del Estado que de hecho se mencionó por la autoridad de la cabecera cantonal, nuevamente evidenciado que las comunidades indígenas no cuentan con presupuesto quedando en absoluto desamparo ante la actividad delictiva que, aunque en menor grado sigue atemorizando a la ciudadanía y afectando sus bienes patrimoniales en un mayor nivel.

Finalmente asegura que el Estado debe garantizar el derecho a la seguridad pero debe coordinar en conjunto con las instituciones públicas y sobre todo con los ciudadanos de las comunidades realizando mesas de trabajo y sociabilización con los principales dirigentes para planificar propuestas en base a sus necesidades; ante lo mencionado es evidente que existe un mismo objetivo por parte de varias autoridades de las comunidades indignas donde comparten la idea

coordinación y cooperación entre el estado y sus ciudadanos para combatir la delincuencia, haciendo alusión al derecho de participación. Frente a la justicia indígena asegura que esta es mucho más que la ordinaria, sin embargo, constitucionalmente poseen un mismo nivel jerárquico que además se comparte en la legislación colombiana como logramos identificar en el derecho comparado. Asegura que mantienen un máximo respeto y margen a su aplicación, pero desconocen su actuar interno. Una vez más evidenciamos que es muy limitado el acceso a los procesos de justicia indígena tomando en cuenta los manuales internos de la comunidad y sobre todo aplicando las restricciones de la justicia constitucional y el derecho e instrumentos internacionales.

Para el Ingeniero Ricardo Toaquiza presidente de la junta parroquial rural de Zumbahua, determina que los problemas nacientes de las comunidades no se resuelven mediante justicia ordinaria, sino que se hace el llamamiento de los dirigentes comunales para resolver de manera interna, es decir que se cumple con su aplicación tras su reconocimiento constitucional.

En el tema de recursos económicos no hay un financiamiento directo para combatir la inseguridad, que de existir es necesario que, en base a sus competencias, presenten un proyecto y este se apruebe para poder comprar sirenas, realizar capacitaciones, etc. Podemos evidenciar entonces que no existe un financiamiento asegurado, continuo, sistemático o institucionalizado por parte del gobierno central y su plan de gobierno o presupuesto de estado, ni siquiera de los gobiernos descentralizados a quienes se les ha facultado estas competencias, existiendo mucha burocracia a la hora de buscar la seguridad ciudadana, pero además se corrobora lo mencionado por la teniente política donde menciona que mediante gestión personal ha tenido que buscar los equipos mediante instituciones privadas de la parroquia, comerciales, tiendas o gremios de transportistas para aportar y comprar equipos, dejando en evidencia la falta de atención a las comunidades indígenas frente a esta problemática en el tema de seguridad.

Aduce nuevamente que la Policía Nacional es ineficiente puesto que solo procuran el bienestar ciudadano una vez perpetuado el delito y que desconocen sus propias funciones, que de hecho parte de una realidad en donde las capacitaciones a miembros de la Policía Nacional deberán involucrar conocer sobre sus funciones y competencias donde la principal es salvaguardar la seguridad ciudadana.

estructura policial en la comunidad manifiesta que a la actualidad existen tres policías para la seguridad ciudadana quienes actúan también como policía de tránsito, corroborando la falta de conocimiento sobre las áreas específicas que manejan y las competencias de cada miembro de la policía o de tránsito; dice que no hay suficientes policías para la población existente. Frente a la coordinación con la tenencia política aduce que no hay convocatoria de su parte al resto de las comunidades para solventar problemáticas generales. Frente a los delitos suscitados en las comunidades dice que se desconocen cifras y procesos ya que los comuneros lo resuelven todo internamente mediante justicia indígena, corroborando la falta de conocimiento en temas de procedimientos internos de la justicia indígena y el hermetismo puede producir vulneraciones de derechos humanos y se ha identificado en el Caso La Cocha 1 y La Cocha 2.

Por último el Licenciado Alfonso Tigasi, dirigente comunitario, comenta en su intervención que ha sido participe de algunos casos de procesamiento de justicia indígena donde han aplicado lo que se conoce como Manual de Administración de Justicia Indígena-KICHWA RUNAKUNAPAK KAMACHIK que menciona de manera introductoria que la justicia indígena no se rige por las leyes, códigos o sistemas positivos sino más bien por la rogación o petición de parte, tal como manifestó que dentro de los casos que se han llevado a cabo por petición de los familiares; dicha denuncia se presenta ante el cabildo de manera oral y clara, sobre peleas, chismes, robos e inclusive muertes, sin embargo es preciso destacar que temas de asesinatos u homicidios según la Corte Constitucional como lo mencionamos ya no puede inferir la jurisdicción indígena.

Después de ello se abre una etapa de investigación con diligencias como inspección ocular, constatación de las muertes nuevamente incurriendo en una inconstitucionalidad, o de robos. A partir de ellos se identifica la magnitud del problema para identificar la proporcionalidad de la pena que como mencionamos de manera inicial reconoce inclusive varios procesos o principios del derecho penal ordinario y positivo. Luego se realizaría lo que el Chimbapurana que es la confrontación o careos donde se debe instalar la asamblea se emiten los detalles de lo que se conoce como demanda, resultados de las investigaciones, la identificación de las partes, dónde, cómo y cuándo se produjo el incidente. Si durante este proceso quien es el acusado acepta los hechos puede recurrir al arrepentimiento para que se le rebaje las sanciones lo que se entendería en el derecho penal como atenuantes por colaboración. Pero además identificamos que existe la auto incriminación, que cabe destacar no es permitida por la

vigente del Ecuador, dado la ratificación en el protocolo de Ginebra que lo sanciona así como también se encuentra determinado en el artículo 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el Manual de justicia indígena mencionado por Alfonso Tigasi el proceso de juzgamiento es el paso más importante de todo el procedimiento por que no intervienen abogados como en la justicia ordinaria sino únicamente las partes hasta que todo quede claro, intervienen otros dirigentes o familiares que aconsejan para no volver a cometer este tipo de actos que rompan con la convivencia de la comunidad. En la etapa de la Killpichirina que es la imposición de la sanción se pueden aplicar multas, devolución de objetos robados, baño con agua fría, ortiga, fuste o látigo, trabajos comunales e inclusive la expulsión de la comunidad de manera proporcional a las acciones cometidas. Cuando se trata de sanciones corporales se realiza por hombres y mujeres de buena reputación. Por último, se asegura dentro del Manual de justicia indígena que no existe tratos crueles, tortura, ni agresión física o psicológica siempre que se demuestre que el baño, la ortiga o el fuste tienen una reacción curativa y que esa comunidad practique estas tácticas de manera tradicional. (Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche, 2004). Que por su puesto es un tema debatible y donde puede ingresar inclusive un análisis constitucional que tal como mencionamos en párrafos anteriores requiere de un control constitucional.

Manifiesta Alfonso Tigasi también que en los últimos años se han identificado otras problemáticas en las comunidades referentes a violencia doméstica, drogadicción de los jóvenes, el alcoholismo o robo, donde la justicia indígena no juzga del mismo modo la muerte con un robo de una gallina, es decir aplican principios penales como la congruencia y proporcionalidad de la pena mencionado con anterioridad, también alega que en la prisión se aprenden acciones aún más delictivas o lesivas para la sociedad y por el contrario la aplicación de justicia indígena ha traído como consecuencia un cambio de vida en los autores delictivos; es normal concebir dichas situaciones teniendo en cuenta que el sistema carcelario en el Ecuador, es nefasto aún más identificable tras las crisis carcelarias del 2021, sin embargo los panoramas cambiarían si se implementaran verdaderos programas de rehabilitación, reinserción social, combate a los grupos del crimen organizado que ahora lideran desde las cárceles y por su puesto erradicar la corrupción dentro de la cárcel, que han sido los principales factores de inseguridad según el informe del Comité Permanente por la Defensa de los

frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2021).

Por último expresa que la inseguridad es una problemática que atañe a toda la nación pero que no ha causado tanto impacto en la parroquia de Zumbahua y considera que no se debe criminalizar a la población migrante, considera que hay solo dos policía y un patrullero quienes hacen controles de tránsito los días sábados, pero que por ser tan pocos no alcanzan a realizar rondas en las comunidades, así también menciona que en la parroquia la situación por el momento está estable y los jóvenes han creado brigadas barriales inclusive antes que la misma policía, demostrando una vez más la ineficiencia policial pero la ardua labor y necesidad ciudadana por salvaguardar su derecho a la seguridad.

3. Conclusiones

Del análisis estadístico se ha evidenciado que la inseguridad nacional se mide por los altos índices de criminalidad que ha vivido el país durante los periodos del 2020 al 2023, las grandes urbes son afectadas por grupos delictivos y diversas causas de asesinatos, homicidios, extorsión, robos, etc. Sin embargo, se ha invisibilizado a los pueblos y comunidad indígenas que son reconocidos constitucionalmente, que, aunque los delitos son de menor impacto son afectados por la inseguridad en sus comunidades, sean por sus mismos miembros, personas extranjeras o de otras provincias que llegan a delinquir.

Por lo mencionado una forma en que los pueblos y comunidades indígenas han buscado la disminución de estos índices de inseguridad y criminalidad en sus circunscripciones, ha sido con la aplicación de la reconocida constitucionalmente justicia indígena, misma que posee falencias como la falta de un reglamento generalizado para la aplicación de procesos en base a enfoques plurinacionales y culturales, desconocimiento de las autoridades sobre el procesamiento de justicia indígena bajo los parámetros de aplicación de los Derechos Humanos y falta de control constitucional que podrían generar como en los casos analizados la impunidad, perpetuidad del crimen e inclusive que sea una herramienta de intimidación dejando de cumplir su principal objetivo de rehabilitación y purificación como se desprende del entendimiento del Sumak Kawsay.

varios autores y dirigentes de las comunidades analizadas se llega a la conclusión de que es sumamente importante trabajar en conjunto no solo la justicia indígena con la justicia ordinaria, sino también la policía nacional junto con la ciudadanía para proponer planes, proyectos, brigadas de seguridad o implementación de protocolos específicos para procesar crímenes dentro de las circunscripciones indígenas que no conlleven una laceración de los derechos de los involucrados.

Si bien es cierto la justicia indígena puede aplicarse de manera conjunta con la justicia ordinaria como un mecanismo que permita resolver la problemática de inseguridad en las comunidades, salvaguardando a las víctimas, pero además buscando una verdadera reinserción social y rehabilitación de los procesados para que no se siga perpetuando estos actos lesivos a las comunidades indígenas.

Otro elemento evidenciado en el estudio de casos es que para que se cumpla las diversas expresiones normativas de participación y garantías de derechos tanto internas como internacionales en temas de seguridad es la creación de presupuestos estatales a las circunscripciones territoriales que permitan gestionar sistemas de seguridad y fue un tema recurrente en el caso de la comunidad de Zumbahua, donde se hizo énfasis en que han sido los dirigentes parroquiales quienes han tenido que buscar recursos para equiparse y luchar contra la delincuencia, además se ha trasladado esta obligación a los gobiernos autónomos descentralizados que han utilizado sus propios recursos como en el caso de Guayaquil, Cuenca, Santo Domingo, Portoviejo y Esmeraldas para la compra de sirenas, equipos policiales, etc.

De la investigación realizada en la parroquia de Zumbahua se ha logrado recabar que el sistema policial no solo en dicha circunscripción sino a nivel nacional ha sido absolutamente deficiente para combatir la delincuencia, existe una falta de coordinación, organización, planificación y sin duda capacitación de los miembros de la policía para que puedan ejercer sus funciones en pro de la ciudadanía y pro su puesto de las comunidades indígenas que exigen su apoyo en la detención de criminales, pero o se ve limitado solo a su accionar sino a la necesidad de más individuos de cuerpo policial que brinden apoyo tomado en cuenta la cantidad de habitantes pues en ocasiones es insuficiente y de esta manera se da continuidad a la criminalidad. Así también de este estudio se ha limitado el acceso a las actas comunitarias sobre procesos de justicia indígena por que se aduce que se desconoce el uso que se le podría dar, por tanto ha

determinar si se ha cumplido con lo manifestado por la Corte Nacional frente a las limitaciones de las competencias de la justicia indígena, por ello las autoridades de dicha circunscripción también han manifestado desconocer los niveles de criminalidad en los sectores comunales por que se resuelven de manera interna y respetan dichos procesos, pero tampoco existe un control por parte de las autoridades.

Sin duda una de las conclusiones que se ha destacado del presente ha sido la incorporación de la perspectiva o enfoque pluricultural, en donde se reconoce saberes, autonomía y auto reconocimiento en todos los niveles de estado pero sobre todo al momento de administrar justicia ordinaria, por ello en los casos de análisis hemos evidenciado que no se ha realizado un doble juzgamiento en los casos de mayor conmoción social sino que se ha respetado los procesos indígenas pero se debe aplicar sanciones a través del poder punitivo del estado a quienes han perpetuado estos delitos con el objetivo de garantizar la seguridad, evitar la impunidad y establecer el orden y la paz social tanto dentro como fuera de las circunscripciones indígenas, sin dejar de reconocer sus derechos y cosmovisiones.

4. Bibliografía

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.* (2009). La Paz: Presidencia de la República Boliviana.
- (2014). Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales. Perú: Oficina Internacional del Trabajo.
- Caso de extorsión, 05282201800220G (Unidad Judicial Multicompetente Penal de Pujilí 2018).
- Acosta, A. M. (2022). Estas son las propuestas y exigencias del movimiento indígena y las organizaciones sociales en el Paro Nacional. Quito/Ecuador: WAMBRA.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Ley de Seguridad Pública y del Estado. Quito/ECUADOR: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Berraondo, M. (2006). Pueblos indígenas y Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Borja, M. S. (2022). La violencia en Ecuador no se curará solo con más policías, aunque Lasso parece no entenderlo todavía. Washington Post.

Bandas entran a comunidades indígenas a delinquir; en Otavalo se alista un consejo de seguridad ante reclamos. Otavalo/Imbabura: Diario El Universo.

Carrillo, P. (2022). Habló sobre la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, el robo de armas al cuartel Modelo de Guayaquil, y las competencias que el ministerio asumirá en relación a la crisis carcelaria. <https://gk.city/2022/06/02/entrevista-patricio-carrillo-depuracion-policia/>.

Casanova, R. P. (2017). Resumen Latinoamericano., <https://www.resumenlatinoamericano.org/2017/03/19/ecuador-que-es-el-buen-vivir/>.

Castro, M. (2020). Ecuador: indígenas se enfrentan a más problemas sociales por la emergencia del COVID-19. <https://es.mongabay.com/2020/04/covid-19-ecuador-indigenas-amazonia/>.

Chávez, D. (2016). La situación de los pueblos indígenas aislado en el Ecuador. <http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2016/01/la-situacion-de-los-pueblos-indigenas-aislados-en-el-ecuador.pdf>.

Claudett, E. C. (2018). Seguridad ciudadana e Interculturalidad: Dos enfoques por conciliar. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/almargendelaley/2018/12/08/seguridad-ciudadana-e-interculturalidad-dos-enfoques-por-conciliar/>.

Código Orgánico Integral Penal . (2021). Quito/ECUADOR: Asamblea Nacional del Ecuador.

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2015). La seguridad Ciudadana. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18436/ESTRADA%20RODRIGUEZ%20-%20TS.pdf?sequence=4>.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas. (2021). Violencia Estructural. United Nations Human Rights Treaty Bodies.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2021). Quito/Ecuador: CONAIE-ORG.

Consejo Nacional de Planificación. (2021). Plan Nacional de Desarrollo 2021,2025. Quito: Presidencia de la República.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi/ECUADOR: Asamblea Nacional del Ecuador.

- Política de Colombia 1991. (1991). Bogotá: Presidencia de la República Colombiana.
- Corte Constitucional de Colombia. (1991). (sentencias C-027/93, T- 426/92 T - 384/94, T- 349/96, T-574/96, C-058/94, C-377/94, C 104/95, C- 394/95; C 139/96). Colombia: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617274003.pdf#:~:text=El%20Estado%20Colombiano%20se%20enfrenta%20a%20una%20realidad,tienen%20un%20impacto%2C%20en%20el%20ordenamiento%20Jur%C3%ADdico%20Nacional.>
- Corte Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). (30 de diciembre del 2021). Crisis Carcelaria en el Ecuador. Guayaquil: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Informe%20Carceles%202021%20.pdf>.
- Declaración Constitucional 006/2013 d. (2013). Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Decreto Ejecutivo Nro. 29. (2021). Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Presidencia de la Republica .
- Diario El Universo. (2022). Bandas entran a comunidades indígenas a delinquir; en Otavalo se alista un consejo de seguridad ante reclamos. Otavalo: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/bandas-entran-a-comunidades-indigenas-a-delinquir-en-otavalo-se-alista-un-consejo-de-seguridad-ante-reclamos-en-poblados-nota/>.
- Domínguez, P. (2018). Sentencias mas severas: ¿Una clave para luchar contra la delincuencia en América Latina? California: Universidad de California, Berkeley,.
- Erráez, X. R. (2010). Caso La Cocha. La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador. ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural? . <https://1library.co/document/yd9nkpez-jurisdiccion-indigena-control-constitucionalidad-ecuador-pluralismo-juridico-judicializacion.html>.
- Flores, D. (2021). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. Equipo Jurídico INREDH.
- Flores, M. F. (2022). Seguridad Ciudadana: Responsabilidad desde las políticas públicas. <https://www.lahora.com.ec/editorial/columnistas-regionales/loja-seguridad-ciudadana-responsabilidad-desde-las-politicas-publicas/>.

- (2022). Seguridad Ciudadana: Responsabilidad desde las políticas públicas. <https://www.lahora.com.ec/editorial/columnistas-regionales/loja-seguridad-ciudadana-responsabilidad-desde-las-politicas-publicas/>.
- Frigo, E. R. (2022). Que son la Seguridad Publica y la Seguridad Privada. <https://es.linkedin.com/pulse/que-son-seguridad-publica-y-la-privada-prof-edgardo-ruben-frigo->.
- García, S. (2022). n torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”. México: UNAM.
- Gellner, E. (2008). Naciones y nacionalismo. Madrid- España: Alianza.
- González, E. L. (2021). Derechos humanos se deben proteger en todos los niveles. <https://kwcontinente.com/derechos-humanos-se-deben-proteger-en-todos-los-niveles/>.
- Grupo EL COMERCIO. (2022). Justicia indígena en Otavalo: Quemán auto y castigan a sospechosos de robo. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/justicia-indigena-otavalo-queman-auto-latigazos.html>.
- Hatari Sarango. (2022). El Gobierno de Lasso no cumple con los acuerdos, dice la CONAIE. Quito: Radio Pichincha .
- Ibarra, N. T. (2019). Definiciones de Estado por diferentes autores. <https://es.scribd.com/document/432153228/Definiciones-de-Estado-Por-Diferentes-Autores#>.
- Kaleidos, UDLA. (2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf.
- Kymlicka, W. (s.f.). La ciudadanía multicultural. Buenos Aires- Argentina: Paidós.
- Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional. (2010). Congreso de la República de Bolivia.
- Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer. (2018). Quito/Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche. (2004). Manual de Admiistración de Justicia Indígena- KICHWA RUNAKUNAPAK KAMACHIK. Latacunga-Ecuador: Fundación de Defensoría Kichwa de Cotopaxi FUDEKI.

Estado plural, pluralidad de culturas. México, Paidós.

Manrique, A. (2021). Muertes sin resolver. <https://www.tctelevision.com/especiales/muertes-sin-resolver>.

Mendoza, G. L. (2021). Plan de Trabajo 2021-2025. <https://creostorage.blob.core.windows.net/uploads/2020/11/Plan-de-Gobierno-Lasso-Borrero-2021-2025.pdf>.

Mimenza, O. C. (9 agosto, 2017 - 15:48). La teoría del género de Margaret Mead. Barcelona/España: Psicología y Mente.

Ministerio de Defensa Nacional. (2021). Plan Nacional de Seguridad Integral 2021-2030. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-matriz-web.pdf>.

Orellana, M. (2023). *5 municipios de Ecuador inyectan recursos para seguridad*. Quito/Ecuador: El Comercio.

Pacheco, J. S. (2022). Impunidad disfrazada de jurisdicción indígena. Medellín: Universidad Santo Tomás Sede Medellín .

Palacios, A. (2022). La inseguridad no es femicidio. Quito/Ecuador: Recuperado: Diario el Comercio.

Ponce., D. A. (2017). JUSTICIA INDÍGENA. Quito/Ecuador.

Quesada, M. M. (2020). Enfoque de Interculturalidad. Barcelona/España: COOP4EQUALITY.

Ramírez, S. G. (2022). n torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”. México: UNAM.

Santos, B. d. (2010). Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una epistemología del Sur, La Paz. Plural.

Santos, B. d. (2019). Plurinacionalidad. En *José Augusto Enríquez*.

Sarzosa Santos, L. (2018). *Manual de Justicia Indígena Ecuador*. Cotopaxi, Ecuador: Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi – MICC.

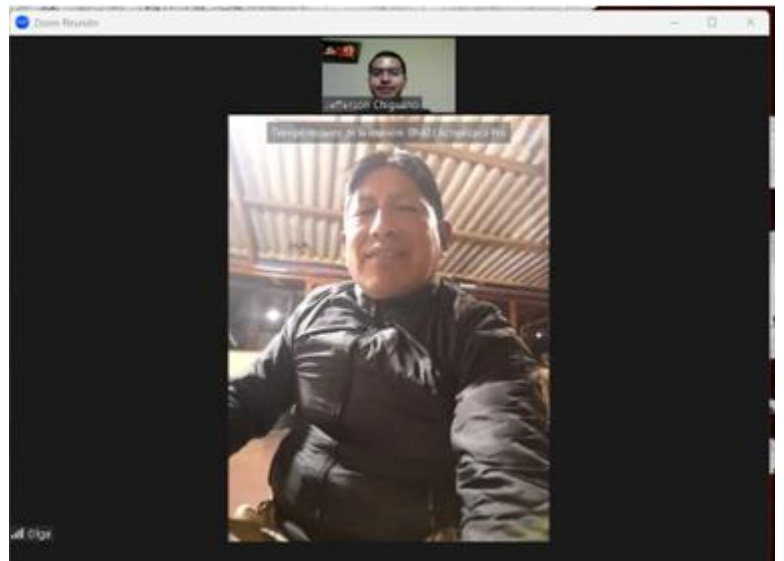
(2020). El derecho indígena en el Ecuador y sus límites con la justicia ordinaria. <https://www.lahora.com.ec/noticias/el-derecho-indigena-en-el-ecuador-y-sus-limites-con-la-justicia-ordinaria/>.

Velasco, B. (2023). 5 municipios de Ecuador inyectan recursos para seguridad. Esmeraldas: El Comercio.

Webber, M. (2020). Concepto de Nación-Prestigio del Poder y sentimiento nacional . *Cultura de la legalidad*.

5. Anexos





ACTA DE RESOLUCION DEL ROBO DE LOS BORREGOS

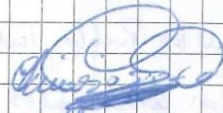
En el cabildo de la comuna La Cocha, a los 16 días del mes de agosto de 2016, siendo las 8 horas de la mañana, se instala la mesa directiva con la presencia de los señores dirigentes: presidida por señor Agustín Cuchi parte Pilatagui en calidad de vicepresidente y acompañado de otros miembros como: secretario, tesorera y síndica quienes formamos la autoridad indígena del cabildo La Cocha y facultada de acuerdo al Art. 171 de la constitución de la República del Ecuador, para resolver los problemas internos a nuestra jurisdicción. Por lo tanto, se resuelve el robo de los borregos del día lunes 15 de agosto del presente año, a eso de las 13 a 14 horas de la tarde, lugar del robo fue en el punto denominado Taniiza del sector Cocha Uma, en ese momento los ladrones se dieron a la fuga y fueron denunciados de manera inmediata ante las autoridades de la comuna La Cocha y ecu 911. Horas después los señores: Humberto Díaz Paoluna con c.c. 0502559495, María Zorba Guamangate 1ra sin identificación y José Amable Chicaiza Chicaiza con c.c. 0903049744 fueron detenidos a eso de las 18 horas de la noche en la fiesta de la comuna La Cocha, por parte de los señores dueños de los borregos y los dirigentes; esta detención fue gracias a los testigos: Sandra Torquiza, Delfa Chiguano y Rosa Chiguano quienes vieron el auto móvil transitando de manera espia vía La Cocha Cocha Uma y posteriormente cargando a los borregos; minutos después los dirigentes de la comuna comunicamos a los señores policías del destacamento de Zumbahua para que realice la respectiva indagación e indican las evidencias que había en la cajuela de auto móvil. Los señores policías llegaron a la comuna La Cocha, conjuntamente con los dirigentes y comuneros encontramos las siguientes evidencias: 1) Los testigos declararon que fueron ellos que cargaron los borregos en auto móvil, 2) La cajuela de auto móvil estuvo con fuerte olor del borrego, 3) La cajuela estuvo lavada y con mancha de sangre, 4) Tenía una balde de 20 litros, 5) En toda la cajuela se encontró con lana y estiércol de borrego, esta verificación fue más o menos 20 horas de la noche. Luego de haber verificado


empresarios y acuerdos llegados entre las partes, por los siguientes:
 los señores: Humberto Díaz Pastuña, María Zeila Cuamangate Iza y José Amable Chicaiza Chicaiza reconocen y aceptan en pagar económicamente 350 dólares americanos por concepto de dos borregos robados y el señor Agustín Chiguano acepta con entera satisfacción la cantidad reconocida de los borregos.

- 2) Los señores antes nombrados por el robo de los borregos, desde esta fecha no podrán circular por las comunidades de la parroquia de Tumbichua, en caso de no dar cumplimiento será detenido hasta que pague de los borregos robados de las comunidades.
 - 3) Finalmente, los señores implicados en robo de los borregos, no podrán acusar y amenazar de ninguna manera al dueño y a los familiares, ni a los dirigentes de la comunidad La Cocha, en caso de no cumplir con estas resoluciones será detenido en cualquier parte del país para la respectiva investigación de los robos de los animales. (Adjuntamos la foto para la evidencia)
- Para la constancia y fe de lo actuado firman las partes en presencia de los dirigentes.


 Humberto Díaz Pastuña
 0502559495


 María Zeila Cuamangate Iza


 José Amable Chicaiza Chicaiza
 0503049744


 Agustín Chiguano Pallo
 0500387006
 DUEÑO DE LOS BORREGOS





